



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON,

CORRESPONDIENTE AL DIA 2 DE MAYO DE 1894.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON

SESION DEL 1.º DE MAYO DE 1894.

Presidencia del Sr. Villarino

Reunidos á las ocho de la mañana en el Sal6n de Sesiones de la Diputaci6n provincial, los Sres. Rodr6guez Vázquez, Llamas, Bustamante, Garrido, Sánchez Fernández, Martín Graiwo, Morán (D. Miguel), Morán (D. Esteban) y García, el Señor Presidente declaró abierta la sesi6n, ordenando que se diera lectura á los artículos de la ley aplicables al acto, y de las excusas presentadas por los Sres. Castañeda, Fl6rez, Alvarez, Cañ6n y Gull6n, y siendo de las comprendidas en el núm. 6.º del art. 69 de la ley, se acord6 admitirlas.

Tambi6n orden6 la Presidencia la lectura de la circular de la Junta Central del Censo acordada con fecha 19 de Abril último, de la que esta provincial qued6 enterada, acordando que se cumpla.

El Sr. Presidente indic6 que en la necesidad de que estos trabajos se lleven con la precisi6n y exactitud que la ley dispone, ser6 conveniente el que la Junta atendiese desde luego á esta necesidad, designando Escribientes que, á las 6rdenes del Secretario, realicen el servicio; habiendo acordado la Junta autorizar al Sr. Presidente para que dentro del personal de la Diputaci6n, elija los que conceptúe con aptitud bastante para la confecci6n de los primeros trabajos, y puesto que el libro del Censo no ha de abrirse hasta despu6s de la reuni6n del 1.º de Junio, ya ver6 entonces la Junta si es necesario mayor personal.

Acto seguido, yo el Secretario, di cuenta con la venia de la Presidencia, por orden alfab6tico de las listas recibidas, siendo aprobadas por no tener reclamaci6n alguna las correspondientes á los Ayuntamientos de Acevedo, Algadefe, Alija de los Melones, Ard6n, Armunia, Balboa, Barjas, Rambahra, Bannvides, Benzuza, Bercianos del Camino, Berlanga, Borrones, Brazuelo, Bur6n, Cabaneras, Cabrer6s del R6o, Ca-

brillanes, Cacabelos, Calzada, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Camponaraya, Canalajas, Cármenes, Carracedelo, Carrizo, Carricera, Castillald, Castrillo de los Polvazares, Castroalb6n, Castrofuerte, Castromudarra, Castropodame, Cen, Cebanico, Cebrones del R6o, Cimanes de la Vega, Cimanes del Tajar, Cistierna, Congosto, Covillos de los Oteros, Corull6n, Cuadros, Cubillas de los Oteros, Cubillas de Rueda, Cubillos, Chozas de Abajo, Destriana, El Burgo, Escobar de Campos, Fabero, Folgoso de la Ribera, Fresno de Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Garrafe, Gordaliza, Gordoncillo, Grudetes, Grajal de Campos, Gusendos, Hospital de 6rvido, Izagre, Jorán, Jorilla, La Bañeza, La Antigua, La Er6ina, Lago de Carucedo, Laguna Balga, Laguna de Neguillos, Láncara, La Robla, Las Omañas, La Vecilla, La Vega de Almanza, Lillo, Los Barrios de Luna, Los Barrios de Salas, Lucillo, Llamas de la Ribera, Magaz, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Marañ6n, Matade6n, Matallana, Matanza, Molinaseca, Murias de Parodes, Onzonilla, Oencia, Oseja de Sajambre, Otero de Escarpizo, Pajares de los Oteros, Palacios de la Valduerna, Palacios del Sil, Paraduseca, Páramo del Sil, Peranzanes, Pobladora de Pelayo García, Pola de Gord6n, Ponferrada, Posada de Valdeón, Pozuelo del Páramo, Prado, Priaranza del Bierzo, Priero, Puente de Domingo Fl6rez, Quintana del Castillo, Quintana del Mercado, Quintana y Congosto, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Reguera de Arriba, Ronedo, Riego de la Vega, Riello, Riaseco de Tapia, Roperuelos, Salagad6n, Salgueiros del R6o, Salam6n, San Adrián del Valle, San Andrés del Rabanedo, San Crist6bal de la Polantera, San Emiliano, San Esteban de Nogales, San Justo de la Vega, San Mart6n de Morada, San Mill6n, San Pedro de Bercianos, Santa Colomba de Curueiro, Santa Colomba de Somoza, Santa Cristina, Santa Elena de Juncuz, Santa Maria de la Isla, Santa Maria del Páramo, Santa Maria de Ordás, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Santovenia de la Valdoncibia, Sarie-

gos, Soto de la Vega, Sobrado, Soto y Anillo, Toral de los Guzmanes, Torono, Trabadelo, Truchas, Turcia, Valdefuentes, Valdelugeros, Valdemora, Valdepi6lago, Valdepolo, Valderas, Valderrey, Valderrada, Valdesamario, Valdeteja, Valdevimbro, Valencia de D. Juan, Valverde del Camino, Valverde Enrique, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Infanzones, Vegamián, Vegaquemada, Vegarrienza, Vegas del Condado, Villablino, Villabraz, Villac6, Villadanges, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafar, Villagat6n, Villafranca del Bierzo, Villahornato, Villamaudos, Villumad6n, Villamart6n de D. Sancho, Villamegil, Villamizar, Villamol, Villamont6n, Villamoratiel, Villanueva de las Manzanas, Villaquejada, Villarejo, Villares, Villasabiego, Villasel6n, Villaturiel, Villaverde de Arcayos, Villayandra, Villuzala, Villazanzo, Urdiales del Páramo y Zotes.

Aprobadas las listas que no fueron objeto de reclamaci6n, di cuenta por orden de la Presidencia de las en que se han presentado reclamaciones de inclusi6n y de exclusi6n, comenzando por orden alfab6tico.

Almanza

Se presentaron certificaciones en justificaci6n de que los electores que comprende la lista 4.º del Ayuntamiento, no han perdido su vecindad.

Arganza

Conoci6 tambi6n la Junta de las reclamaciones de inclusi6n formuladas en este Ayuntamiento para el primer Distrito, referentes á los siguientes individuos: Asenjo Alonso Domingo, Alvarez Peral Andrés, Asenjo Manuel, Alvarez Ovalle Tomás, Asenjo Méndez Manuel, Ba6o Canedo Fontaneda, Barrio Ovalle Ezequiel, Barrio de la Fuente Francisco, Cobos Morcello Hilario, Cobos Angel, Canedo Pedro, Campelo Ovalle Antonio, Campelo Ovalle Melchor, Canedo Ricardo, Fernández Benito, Fernández Canedo Manuel, Garnelo Joaqu6n, Guerrero Campelo Constantino, Guerrero Campelo Teodoro, González García Manuel, González Campelo José María, Já-

ñez Ovalle Manuel, Juárez Guerrero José, López León, Núñez Pontón Tomás, Osorio Pérez Victoriano, Ovalle Clemente, Ovalle Tirso, Ovalle y Ovalle Aquilino, Peral Rodríguez Manuel, Pérez González Antonio, San Miguel González Manuel, Saavedra Joaqu6n, Vega Asejo Aquilino y Vega Nemesio, y de las inclusi6nes para el segundo Distrito, de los sujetos siguientes: Alvarez Alvarez Andrés, Alba Alvarez Pío, Alvarez Alvarez Manuel, Bálguema Vega Pedro, Bálguema Cubelos Manuel, Enriquez Cuncio Molesto, Enriquez Arias Bernardino, Fernández González Hilario, Fernández Vega Ezaquiel, Fernández Ovalle Pío, González Pascual, González Alvarez Lorenzo, Méndez Otero Blas, Méndez Peral Juan, Marote González Juan, Méndez Vega Antol6n, Navarro Mat6n, Núñez Ovalle Dietino, Otero Canedo Pedro, Pintor Franco Rafael, Pintor Barrio Ferm6n, Prieto Núñez Vicente, Quiroga Abad Valent6n, Robles Abella Tomás, Robles Fernández Manuel, Robles Santalla Miguel, Robles Santalla Rosendo, Rodríguez Marote Celedonio, Santalla Ba6o Juan, Vega Núñez Raimundo, Vega Núñez Justo, Vega Fernández Manuel y Vega López Victor.

Conoci6 igualmente de la reclamaci6n de exclusi6n del elector Yáñez Alonso Herm6genes, que figura con el núm. 111 en las listas del a6o anterior.

Astorga

Se di6 cuenta de la relaci6n de inclusi6nes presentada á la Junta municipal del Censo por el Vocal de la misma D. Fabián Salvadores Crespo, que comprende los individuos que se pasan á relacionar, con designaci6n del domicilio y edad de todos ellos, y con designaci6n de la profesi6n en algunos Carlos Bayo Revollo, Victoriano Luengo Prieto, Santiago Rocandio Alonso, Santiago Criado Turienzo, Ramón de la Fuente Luna, Santiago Cabezas Alvarez, Francisco Fernández de Vega, Pablo Alonso del Palacio, Nicomedes Pérez Huerta, Severiano Fernández Caracha, Celedonio Callejo Gallego, José Vega González, Antonio Pérez Santos, Silvestre San Juan

Frailé, José Alonso Alonso, Cipriano Alonso Jérez, Manuel León Andrés, Francisco Alonso del Otero, Ramiro Pedrosa Alonso, Félix González González, Manuel Cordero García, Francisco Pérez Robles, Luis Crespo Martín, Ignacio Cuervo García, Julián Carro Calvo, Rafael Plana Marqués, Francisco González Fernández, Domingo Morán Calvo, Manuel García Suárez, Tirso Revaque Revaque, Juan García Fernández, Jorge Fernández Fernández, Lucas Miguélez Revaque, Santiago Vitorcos Silva, Manuel Alvarez García, José María Pérez Quintana, Juan Rodríguez Lozada, Celedonio Callejo Gallego, Miguel Cordero Cordero, Simón Méndez Sierra, Tomás Fernández Carro, Jacinto Fuertes y Fuertes, Enrique Sánchez, José Alonso Jaramuz, Francisco Silva Jérez, Joaquín Gallego, Modesto María Trabado, Sixto Prada González, Antonio Pérez Santos, Eusebio González Calas, José Coutino Costañón.

Alvares

También conoció la Junta de la reclamación de D. Toribio Alonso, pidiendo la inclusión de Francisco Alonso Merayo y Juan Silván Marcos, cuyos señores ya figuran en las listas aprobadas de 1893, con los números 15 y 157, respectivamente, y de la inclusión de Pedro Merayo García, Laureano Fernández Rodríguez, Benito Victoria Vitoria, Rafael González García, José Nistal Paz, Marcos Ruiz de la Puente, Gregorio Cidón, Marcos Ramos Santos, Joaquín Silván Victoria, Manuel González Fernández, Bernabé Alvarez Rodríguez, Andrés González Panizo, Agustín Fernández Chachero, Romualdo Fernández Chachero, Nicolás Pereiro Torre, Nicolás Alvarez Fernández, Isidro Fernández Calvo y Manuel Victoria Silván.

Bercianus del Páramo

Se leyó y dióse cuenta de la reclamación de inclusiones propuestas por el individuo de la Junta municipal, referente a los siguientes sujetos: primer Distrito, Francisco Castrillo Sarmiento, Weucelao Cárteses Montiel, Tomás Chamorro Aparicio, Nicomedes Chamorro Rodríguez, Facunde Díez, Jenaro Ferrero Sarmiento, Manuel Fernández Francisco, Vicente Guerrero, Julián García, Francisco García Chamorro, Luis Mata Castrillo, Toribio Martínez, Isidoro Natal, Lorenzo Pérez Fernández, Gregorio Sahara, Eugenio Vidal, y de la reclamación de inclusión de D. Andrés Pérez Barrera, individuo también de la Junta municipal; respecto a los individuos del segundo Distrito: Eugenio Barrera Delgado, Bernabé Benítez González, Zacarías Collinas Chamorro, Alejandro Casado Saludes, Ramón Chamorro Diéguez, Tirso Chamorro Sastre, Dámaso Chamorro Trapote, José Grande García, Pedro Grande Lozano, Teodoro González Garmón, Manuel Juan Malo, Evaristo Martínez Natal, Hipólito Martínez Cabero, Víctor Rebollo Andrés, José Rodríguez, Tiburcio Rebollo Martínez, Evaristo Saludes Barrera, Celedonio Trapote Puerto y Pablo Ugidos, y de la de exclusión por traslación de vecindad de José Infante Matu, Pedro Natal García y Melchor Tejedor Castellanos.

Boñar

Se leyó la relación de inclusión que solicita el Vocal de la Junta municipal

D. Policarpo Villa, que hace referencia a 27 individuos en el primer Distrito, y 20 al segundo.

Bustillo del Páramo

Igualmente se dió cuenta de la lista de reclamaciones de inclusión, para el primer Distrito, que se refieren a los sujetos siguientes: Pedro Fuertes Olivera, Bert. bé García Castrillo, Juan Manuel Franco, Andrés Martínez Juan, Francisco Pérez González, Manuel Pérez Martínez, Angel Prieto Pablo, Teodoro Valbuena Castellanos, Ignacio Vidal Matapán, Estanislao Vidal Juan, José Vega Martínez y Juan Antonio Martínez, y para el segundo Distrito, de José Fernández Abella, Pablo Miguélez Iglesias, José Mielgo Vidal, Eugenio Mata Ugidos, Tomás Satil Natal y José Castellanos García.

Campazas

Por este Ayuntamiento se remite la lista 7.ª de las reclamaciones de inclusión, figurando en ella a don Marcelino Fernández.

Castrocontrigo

Se dió cuenta de la reclamación de exclusión presentada por el Concejil D. Cipriano Martínez, contra el elector D. Cipriano Carracedo, por ser Alférez de Infantería, de reemplazo en Negarejas.

Castrotierra

Conoció la Junta de la reclamación de inclusión de Ladislao Bajo Castellanos y Francisco Vázquez Sastre.

Galleguillos

Igualmente conoció la Junta de la reclamación formulada por Daniel Calvo Pérez, para que se le incluya como elector en el primer Distrito.

Igüeta

Conoció asimismo de la reclamación de inclusión solicitada por Francisco Carbajo Campazas, que funda en ser mayor de 32 años.

Ledón

Se dió cuenta de la reclamación de inclusión formulada por el Vocal de la Junta Municipal D. Ambrosio Fernández Llamazures, referente a las señores siguientes: Andrés Aranas González, Agapito García Villaverde, Antonio Fernández y Fernández, Juan Robles Martínez, Mariano Gutiérrez Rodríguez, Lorenzo Blanco San Miguel, Vicente Pastor Barrios, Luis Nieto Cabeza, Santiago Córdoba Latorre, Ricardo Canto Martín, Enrique González Calvo; de la formulada por el Vocal también de dicha Junta D. Cecilio Díez Garrote, referente a Severiano Santos Criado, Nemesio Nistal Canseco, Juan Viñuela Gutiérrez, Gerardo García González, Pedro Uzueta, Ramón del Busto Valdés, Octaviano Velasco Rojo, Agapito Jiménez, Joaquín Delgado Pérez, Vicente Pérez Centeno, Gregorio Díez González, Francisco Rodríguez Silva, Patricio Bayón, Evaristo Fernández Cordero, Benito Bermúdez, Felipe Rodríguez Carballo, Rmán Rodríguez Alvarez; de la de D. Gumerindo Resales, pidiendo la inclusión de D. Adolfo Naranjo de la Presa, y de la del elector D. Ricardo Galán,

para que se incluya a Eugenio Díez y Lucas Hernández.

Ante esta Junta se reclamó la inclusión de los siguientes individuos: Antonio Marassa, Gregorio Marassa, José Sánchez Fernández, Antonio Posadilla y Manuel Gómez López.

Reyero

Se dió cuenta de la reclamación de D. Pedro González para que se le incluya como elector en las listas.

Riño

Conoció la Junta de la reclamación de D. Juan Manuel García, para que deshaciendo la equivocación padecida en el año anterior, se le incluya en las listas electorales como elector y elegible, y de la reclamación de inclusión presentada por Vocales de la Junta municipal referente a Francisco Liébana Alvarez, Manuel Palacio, Erasmo González, Victor Sánchez del Rio, Isaac Balbuena, Vicente Balbuena, Jerónimo Llana, Marcelino Martínez, Prudencio González Prieto, Víctor Canal Carande, Antonio González Tejerina, Pedro Lacalle González, Juan Prieto Escanciano, Teodoro Crespo Prieto, Jerónimo Acero y Felipe Alvarez, todos correspondientes al primer Distrito, y de la de exclusión, por reclamación también, de individuos de la Junta, por haber perdido la vecindad, de Pedro Argüello, Baldomero Díez, Antonio Menéndez, Donato Gómez Martínez, Salvador Gómez y Feliciano Ruiz Liébana.

Rodiezmo

Se seguida se dió cuenta de la lista de reclamaciones de inclusión y de exclusión, referentes las primeras, del primer Distrito, a Eusebio Cañón Barrio, Esteban Cañón Rodríguez, Julián Cañón Rodríguez, Vicente Cañón Rodríguez, Luciano Cañón Gutiérrez, Manuel Cañón Martínez, Elías Castañón Rodríguez, Bonifacio Gutiérrez y Gutiérrez, Manuel Gutiérrez Martínez, Manuel Gutiérrez Morán, Julián Gutiérrez García, José García Rodríguez, José Morán Cañón, Julián Martínez Cañón, Manuel Martínez Cañón, Antonio Martínez Gutiérrez, Alejandro Morán y Morán, Justo Morán Cañón, Isidoro Rodríguez Morán, Julián Rodríguez Martínez, Bonifacio Rodríguez Gutiérrez, Francisco Rodríguez Gutiérrez, Gabriel Rodríguez Castañón, Cipriano Tascón Martínez, Esteban Sánchez González, Manuel Antonio González Alonso, José González Díez y Francisco González Gutiérrez, y del segundo Distrito, Constantino Díez Alvarez, Florentino García Alvarez, Florentino González y González, Manuel González Balanzategui, Francisco López Cañón y Juan Manuel Morán, y las de exclusión en el primer Distrito, relativas a Pedro Alvarez Díez, Miguel Cañón Díez, Jacinto Cañón Cañón, Prudencio Cañón Gutiérrez, José Cañón Suárez, Antonio González Cañón, Manuel González González, Baltasar González Gutiérrez, Santiago Gutiérrez Cañón, Joaquín Morán Martínez, Juan Martínez Gutiérrez, Manuel Martínez Martínez, Manuel Martínez Morán, Patricio Martínez Rodríguez, Diego Rodríguez Gutiérrez, Antonio Rodríguez Gutiérrez, Juan Rodríguez Portal, Manuel Rodríguez Al-

varez, Manuel Rodríguez Rodríguez, Ventura Suárez Alonso y Ezequiel González Morán, y del segundo Distrito, la de Francisco Alvarez, Juan Alvarez Gutiérrez, Francisco Bayón, Leonardo Díez y Díez, Apolinar Fernández, Basilio Fernández Llera, Juan González, Manuel González y González, Antonio García, Antonio Mata Rojo, Domicio Martínez y Pedro Tisne Baillet.

Sancedo

También conoció la Junta de la reclamación de inclusión formulada por D. Angel Silván, referente a Camilo Fernández Uria, Antonio Pío Guerrero, Mariano Santalla y Santalla y Bonifacio Vega Santalla.

Santas Martas

Por pérdida de vecindad, el individuo de la Junta municipal D. Juan Pastrana, reclamó la excusión del elector D. Juan Revilla, de cuya reclamación se ha dado cuenta.

Val de San Lorenzo

Se dió cuenta de la reclamación formulada ante la Junta municipal por Juan de la Cruz Blanco y José Antonio Domínguez, pidiendo la inclusión por tener la edad y ser vecinos, de Agustín Cordero Toral, Juan Cordero Jarrín y José Martínez Martínez, en el primer Distrito, y la exclusión en el primer Distrito, de los electores Santiago Bajo Franco, Marcelino López Martínez, Florencio Martínez Aguado, José Martínez Alonso, Eusebio Martínez González, Santiago Martínez Jarrín, Santiago Otero Alonso, Andrés Roldán y Roldán y Antonio Roldán Puente, por haber cambiado de vecindad, y también la exclusión en el segundo Distrito, por haber cambiado igualmente de vecindad, de Lorenzo Cuervo Fuente y Nicolás Cuesta Huerga.

Vallecillo

Se dió cuenta de la reclamación de inclusión de Hilario García, mediante haber cumplido los años de residencia.

Villaquilambre

Conoció también la Junta de las reclamaciones de inclusión formuladas por el Presidente de la municipal, referente a los siguientes sujetos: Emilio Zorita, Gregorio Santos, Marcelo Fernández, Pablo Fernández, Marcelo Alvarez y Marcos del Arbol, y la presentada por el Concejil D. Ramón Fernández, relativa a Santiago Alcoba, Felipe Fernández, José Balbuena, Manuel Blanco y Ambrosio Alonso.

Vega de Valcarre

Dióse cuenta de la reclamación de inclusión de los siguientes sujetos: Vicente Alvarez Fernández, Manuel Cubilledo López, Clemente Fuertes Alvarez, Manuel Fernández González, Ricardo Fernández Fernández, Colmán Fernández González, Manuel Gómez Barreiro, Antonio González Aira, Domingo Gómez López, Laureano González Sumpón, Manuel García Amigo, Domingo Chao Santa, Domingo López López, José Antonio Lolo Rancuño, Samuel López Santín, Balbino López Fernández, Domingo Lamagrande Gallardo, Manuel López Núñez, Domingo López Carballo, Ezequiel Martínez Lozada, Baldomero Núñez Juanes,

Domingo Núñez Fronteboa, Juan Noyo Ferreiro, Juan Antonio Núñez López, José Núñez López, Carlos Otero Vecin, Pedro Juan Otero González, Máximo Pérez López, Joaquín Quiroga, José Santín de Soto, Leonardo Suárez Santín, Agustín Santín Fernández, Manuel Santín Frey, David Sampón Cala y Antonio Vecin Sánchez, y de la de exclusión de José Núñez, Manuel Antonio Núñez y Gaspar Quiroga Neira.

Sr. Presidente: Siendo la una de la tarde, y transcurridas cinco horas desde que se comenzó la sesión, se suspende ésta para continuarla á las dos, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la ley Electoral.

Reanudada la sesión á las dos de la tarde, con asistencia de los mismos señores, el Sr. Presidente manifestó que, una vez que se ha dado cuenta de todas las reclamaciones de inclusión y de exclusión recibidas hasta el momento, quedaba terminada la sesión pública, pasando á resolver sobre cada inclusión ó exclusión en la forma dispuesta en la ley, y que se seguiría el mismo orden alfabético con que se dió cuenta, comenzando, por lo tanto, con las del Ayuntamiento de

Albanza

No justificándose por documento alguno que los electores Eusebio Fernández Salazar, Pelayo García Conde y Luciano García Taranilla, hayan perdido la vecindad, y presentándose certificaciones ante esta Junta que demuestran lo contrario, se acordó no haber lugar á excluirles del libro del Censo, en el que figurarán como electores; aprobándose con esta variante la lista 4.ª, con las demás formadas por la Junta municipal, en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral.

Arganza

La Junta resolvió por mayoría de los Sres. Rodríguez Vázquez, Sánchez Fernández, Martín Granizo, Bustamante, Garrido y Sr. Villarino (Presidente), fundados en que no han presentado documentos bastantes para justificar los dos años de residencia, como vecinos en el Municipio, ni tampoco la edad, puesto que en la certificación no se consigna expresamente y por separado, cual debiera, el primer particular, y se dice respecto al segundo que la reúnen aproximadamente, y esto no es suficiente para los efectos del art. 1.º de la ley Electoral, la no inclusión en el libro del Censo de los sujetos siguientes: Domingo Asenjo Alonso, Andrés Alvarez Peral, Tomás Ovalle Alvarez, Manuel Asenjo Méndez, Fortunato Bado Canelo, Francisco Barrio de la Fuente, Hilario Cobos Morcello, Ángel Cobos, Pedro Canedo, Antonio Campelo Ovalle, Ricardo Canedo, Manuel Fernández Canedo, Joaquín Garnelo, Constantino Guerrero Campelo, Teodoro Guerrero Campelo, Manuel González García, Manuel Yáñez Ovalle, León López, José María González Campelo, Manuel San Miguel González, Tomás Núñez Poutón, Clemente Ovalle, Tirso Ovalle, Aquilino Ovalle y Ovalle, Manuel Peral Rodríguez, Antonio Pérez González, Joaquín Saavedra, Aquilino Vega Asenjo, Nemesio Vega,

Andrés Alvarez Alba, Pío Alba Alvarez, Pedro Bálgora Vega, Manuel Bálgora Cubelos, Bernardino Barriquer Arias, Hilario Fernández González, Pío Fernández Ovalle, Pascual González, Blas Méndez Otero, Juan Méndez Peral, Juan Marote González, Antolin Méndez Vega, Distingo Núñez Ovalle, Pedro Otero Cañedo, Rafael Pintor Franco, Fermín Pintor Barrio, Vicente Prieto Núñez, Valentín Quiroga Abad, Tomás Robles Abella, Manuel Robles Fernández, Rosendo Robles Santalla, Juan Santalla Beolo, Raimundo Vega Núñez, Justo Vega Núñez, Manuel Vega Fernández y Víctor Vega López.

Los Sres. Llamas, Morán (D. Miguel y D. Esteban) y García, opinaron por la inclusión de esos individuos en el libro del Censo, toda vez que resulta de la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, que se hallan inscritos en el padrón de vecinos, y todos ellos son mayores de 25 años, por lo que no puede referirse á los mismos la frase de «aproximadamente» que se consigna en dicho documento, y llevan además la residencia que exige la ley.

Se acordó por unanimidad no incluir en el libro del Censo á Manuel Asenjo, Melchor Campelo Ovalle, Benito Fernández, Ezequiel Barrio Ovalle, Victoriano Osorio Pérez, Modesto Enriquez Canedo, Ezequiel Fernández Vega, Matías Navarro y Miguel Robles Santalla, toda vez que al consignarse en la certificación expedida que tienen en la actualidad aproximadamente la edad con que en la lista figuran, que es la de 25 años, no se hallan cumplidos los particulares que exige la ley para ser elector, porque aunque quisiera suponerse la vecindad y la residencia, faltaría la circunstancia de ser mayores de aquella edad.

También se acordó por unanimidad, por haber justificado tener más de 25 años, la residencia y vecindad á que se refiere el art. 1.º de la ley Electoral, incluir en el libro del Censo, como electores, á José Juárez Guerrero, Manuel Alvarez Alvarez, Lorenzo González Alvarez y Celedonio Rodríguez Marote, que figuran en la relación de inclusiones formulada ante la Junta municipal, respectivamente, con los números 22 del primer Distrito; 3, 12 y 28 del segundo.

Como quiere que no se haya comprobado el que el elector Hermógenes Yáñez carezca de las condiciones necesarias que se le han reconocido para figurarlo como elector en años anteriores, sin cuyos justificantes no puede ni deba ser eliminado de las listas electorales, en las que figura con el núm. 111, correspondiente al primer Distrito, se acordó no haber lugar á la exclusión que se solicita.

En seguida se aprobaron las listas restantes formadas por la Junta municipal en conformidad al art. 13 de la ley Electoral.

Astorga

Vista la lista de reclamaciones de inclusión de que arriba se hace mérito, formulada ante la Junta municipal por el Vocal de la misma don Fabián Salvadores Crespo; y

Considerando que según en la misma se consigna son todos ellos mayores de edad y reúnen los de-

más requisitos prevenidos en el artículo 1.º de la ley Electoral para ser electores, y que si no han presentado documentación ante esta Junta es por causas independientes á su voluntad, lo cual no ha de privarles de un derecho que la misma ley reconoce á todos aquellos que se encuentran en sus condiciones, se acordó por mayoría de los Sres. Rodríguez Vázquez, Sánchez Fernández, Martín Granizo, Bustamante, Garrido y Sr. Villarino (Presidente), admitir como electores á los cincuenta y uno que comprende la lista presentada por el Sr. Salvadores.

Los Sres. Llamas, Morán (D. Miguel y D. Esteban) y García, fundados en que ha de unirse la documentación necesaria para justificar los particulares á que se refiere el art. 1.º de la ley Electoral, y que en este caso nada hay que lo demuestre, quedando sólo reducido á una lista que ante la Junta municipal del Censo presentó el Sr. Salvadores, Vocal de la misma, opinaron por la no inclusión de los sujetos en aquella comprendidos.

Quedaron en seguida aprobadas las listas formadas por la Junta municipal en relación á lo dispuesto en el citado art. 13 de la ley Electoral.

Albares

En vista de la reclamación de don Toribio Alonso, pidiendo la inclusión de los sujetos á que se hace referencia anteriormente; y

Considerando que la Junta municipal informó favorablemente la de Pedro Morayo García, Laureano Fernández Rodríguez, Benito Viloria Viloria y Andrés González Panizo, y desfavorablemente la de los demás, por no constarla si reúnen los requisitos legales, siendo así que la mayor parte son forasteros y nada han justificado, cuyo informe ha de tener muy en cuenta esta provincial, porque se emitiría indudablemente con vista de los antecedentes que obran en el Ayuntamiento, acordó por unanimidad reconocer el derecho electoral á dichos cuatro sujetos, desestimando por mayoría de los Sres. Rodríguez Vázquez, Morán, (D. Miguel y D. Esteban), García, Llamas y Sánchez Fernández, la reclamación de inclusión respecto de los otros 14 que se figuran en la presentada por el Sr. Alonso.

Los Sres. Martín Granizo, Bustamante y Sr. Villarino (Presidente), opinaron por la inclusión también de estos últimos, porque entendían que no bastaba el que la Junta municipal informase desfavorablemente, pues siendo mayores de 25 años y teniendo la residencia y vecindad prevenida en la ley, debía reconocérseles el derecho electoral.

También resolvió la Junta una vez hallarse ya incluidos en el libro del Censo los electores Francisco Alonso Morayo y Juan Silván Marcos, no hay para qué volver á acordar su inclusión, siendo así que contra los mismos no se ha producido reclamación ninguna de exclusión, como tampoco hay motivo para subsanar el defecto ó error que supone D. Toribio Alonso, respecto de su condición de elegible, toda vez que la tiene reconocida en listas anteriores.

Después de lo que, se aprobaron las restantes listas formadas por la Junta municipal en cumplimiento del art. 13.

Berzianos del Páramo.

Considerando que por la Junta municipal se estiman justas las reclamaciones de inclusión referente á los individuos arriba citados, por constarla que reúnen las condiciones exigidas en la ley para ser electores, cuya manifestación acepta esta provincial, porque además de no mediar reclamación ninguna en contrario, al emitir el informe se habrá tenido en cuenta, á no dudar, los documentos necesarios á justificar los requisitos prevenidos en el art. 1.º de la ley Electoral, se acordó reconocer el derecho como electores á los figurados en la lista de inclusión para el primer Distrito, presentada por el Vocal de la Junta municipal D. Remigio Castrillo, y para el segundo por D. Andrés Pérez Barrera.

Asimismo se acordó excluir de las listas electorales á los que figuran en ellas como electores: José Infante Mata, Pedro Natal García y Melchor Tejedor Castellanos, quienes han trasladado su vecindad á otro Municipio, según informa la Junta; quedando aprobadas las listas formadas por ésta, cumpliendo lo dispuesto en el art. 13.

Boñar.

Vista la reclamación formulada por D. Policarpo Villa, Vocal de la Junta municipal, pidiendo se incluyan como electores en el primer Distrito á José Rodríguez Alonso, Anibal González Liébana, José García González, Luis Díez González, Alfonso Fernández Casado, Máximo Fernández Casado, Lino Martínez Rodríguez, Carlos Valdeón Fernández, Sacramento Martínez Valladares, Julián González de Lera, Francisco García González, Benito Reguera, Tomás García González, Teodoro de la Hera, Jenaro Morán Fernández, Laureano García, Nicolás Fernández Ponce, Casimiro García Díez, Justo Alonso Rodríguez, Gabriel Siero González, Millán Suárez González, Melquiades García Rueda, Amable Valladares Mateo, Gregorio Valladares Mateo, Inocencio Valladares Mateo y Aniano Vélez, y en el segundo Distrito, á Jerónimo García Fernández, Florencio González Díez, Froilán González Sánchez, Manuel Valdés del Río, Eusebio Villa Corral, Marcelino Acevedo González, Ángel Acevedo, Eusebio de Cabo Ferrero, Pedro García Castro, Cruz García y García, Pablo García Reguera, Jerónimo de Cuso Fernández, Eduardo de Cuso Fernández, Melquiades García Blanco, Lucio Fernández del Río, Marcial Sánchez Corral, Teodoro Fernández Puente, Marcelo Sánchez García, Nicomedes Argüello Rodríguez y Dionisio Fernández García; y

Considerando que la relación de esos sujetos es la misma que la comprendida en la lista tercera formada por la Junta municipal, que se refiere á los individuos que tengan las condiciones de edad, vecindad y residencia necesarias para ser electores, según el art. 1.º, y no constan en las listas definitivas del año anterior, se acordó la inclusión de los mismos, aprobando además las restantes listas que ha remitido la Junta, en conformidad al art. 13 de la ley Electoral.

El Sr. Bustamante, votó en contra.

Bustillo del Páramo

Como quiera que no se haya justificado en manera alguna ninguna de las condiciones que se exige para ser elector, en el art. 1.º de la ley, para figurar como tales los comprendidos en la relación 7.ª, formada por la Junta municipal de dicho Ayuntamiento, de que se ha dado cuenta en la sesión pública, ni por otra parte haya emitido la Junta el informe prevenido para que pudiera deducirse el derecho electoral de aquellos sujetos, sin cuyos requisitos no debe aceptarse su inclusión, se acordó negar la aprobación de la citada lista, no habiendo lugar a figurar como electores a los inscritos en la misma; aprobando después las restantes relaciones formadas en cumplimiento a lo prevenido en el art. 13; y se advierte a la Junta municipal la obligación que tiene de informar sobre cada una de las reclamaciones, expresando los fundamentos de sus informes, así como los de los votos de minoría que hubiese, particular que no ha cumplido en el presente caso.

Campazas

También acordó la Junta no aprobar la lista 7.ª formada por la municipal, figurando la inclusión de Marcelino Fernández, toda vez que no se acompaña ninguna clase de justificantes en apoyo de su derecho, ni existe tampoco el informe prevenido para cada reclamación, quedando apercibida por este omisión igualmente que las anteriores.

En seguida se conoció de las demás listas formadas en cumplimiento del art. 13, las cuales fueron aprobadas.

Castrocontrigo

En vista de la reclamación de exclusión presentada por el Concejal D. Cipriano Martínez, contra el elector D. Cipriano Carracedo por ser Alférez de Infantería, de remplazo en Nogarejas; y

Considerado que conforme al segundo apartado del art. 1.º de la ley Electoral, las clases e individuos de tropa que sirvan en los Ejércitos de mar y tierra, no podrán emitir su voto mientras se hallen en las filas, en cuyo caso se encuentra el señor Carracedo, cuya exclusión se reclama, se acordó por mayoría de los Sres. Rodríguez Vázquez, Sánchez Fernández, Martín Granizo, Bustamante, Garrido y Sr. Villarino (Presidente), quedar en suspenso el derecho electoral de dicho señor en tanto que se encuentre en la referida situación.

Los Sres. Morán (D. Miguel y D. Esteban), Llamas y García, opinaron que no era de aplicar el segundo apartado del art. 1.º de la ley, porque el Sr. Carracedo no se halla en las filas, y porque los militares conocen bajo las acepciones de clases e individuos de tropa a los sargentos, cabos y soldados, y por lo tanto, los Jefes y Oficiales pueden ejercer ese derecho.

Después se conoció de las demás listas formadas por la Junta municipal, que quedaron aprobadas.

Castroterra

Se acordó incluir como electores a Sandalio Bajo Castellanos y Fran-

cisco Vázquez Sastre, porque reúnen las condiciones necesarias con arreglo a la ley, y se apercibe a la Junta por no haber informado cada una de esas reclamaciones según tenía obligación; quedando después aprobadas las listas remitidas a esta Junta en cumplimiento del art. 13.

Galleguillos

Visto lo informado por la Junta municipal referente a la reclamación de inclusión presentada por Daniel Calvo Pérez; y

Considerando que al no justificar las condiciones necesarias prevenidas en el art. 1.º para ser elector, y al no reconocérselas tampoco la Junta en su informe, será porque no las reúne, y en ese caso, no procede reconocerle derecho electoral, se acordó no haber lugar a su inclusión en el libro del Censo.

También acordó la Junta que los electores Zacarías Montilla Pérez, Santiago Redondo Gutiérrez y Buenaventura Tomé Díaz, que por haber trasladado su residencia han pasado del primer Distrito al segundo, se les figure en éste, y se les excluya de aquél; quedando en seguida aprobadas las listas formadas en cumplimiento del art. 13 de la ley.

Iguña

No justificándose por Francisco Carbaño Campazas que lleva los dos años de residencia en el Municipio, condición necesaria para ser elector, se acordó, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, no haber lugar a la inclusión que solicita.

Se aprobaron a acto seguido las listas formadas por la Junta municipal cumpliendo lo prevenido en la ley en su art. 13.

León

Visto el informe favorable de la Junta municipal sobre las reclamaciones de inclusión presentadas por los Vocales de la misma D. Ambrosio Fernández Llamazares, D. Ceolilio Díez Garrote, D. Gumernando Rosales, y la del elector D. Ricardo Galán, y la formulada ante esta provincial, de todas las que se dió cuenta en la sesión pública, y reuniendo los señores cuya inclusión se pide, las condiciones necesarias para ser electores, con arreglo al art. 1.º de la ley Electoral, se acordó su inclusión en el libro del Censo, y que se les figure a cada uno en el Distrito a que correspondan, según su residencia.

Asimismo se acordó, con vista del informe favorable de la Junta municipal, reconocer la condición de elegible a los electores D. Rogelio Cañas García y D. Ricardo Galán, cuya reclamación se formuló ante dicha Junta municipal a nombre del primero por D. Matías González, y en el suyo propio el Sr. Galán.

Quedó también acordado que la relación de electores que se acompaña, con variación de domicilio, se les figure en el Distrito que correspondan, según su nueva residencia, y que se excluya de las listas electorales todos aquéllos que figuraron en la relación presentada por la Junta municipal como fallecidos, pérdida de vecindad, y que se hallan duplicados en las actuales listas,

cuya relación acepta esta Junta por venir debidamente autorizada.

En seguida quedaron aprobadas las restantes listas formadas cumpliendo lo prevenido en el art. 13 de la vigente ley Electoral.

Reyero

Informada por la Junta municipal la exclusión del elector D. Pedro González, por no residir la mayor parte del año en el Municipio, y no presentando el interesado ningún documento que justificase su residencia, condición necesaria para gozar del sufragio, conforme al artículo 1.º de la ley Electoral, se acordó excluir de dichas listas al susodicho señor.

Quedaron en seguida aprobadas las listas formadas por la Junta municipal cumpliendo lo dispuesto en el art. 13 de la ley Electoral.

Riáño

De conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, que resolvió admitir como electores a los sujetos cuya reclamación de inclusión formularon los Vocales de la Junta, y de cuya relación se dió cuenta a esta provincial en la sesión pública, se acordó su inclusión en las listas electorales, toda vez que según manifiesta la municipal, son mayores de 25 años, y llevan de residencia en el Municipio el tiempo marcado en el art. 1.º de la ley.

También se acordó, de conformidad con la misma Junta, la exclusión de los sujetos que figuran en la relación de exclusión, de la que se ha dado cuenta, quienes han perdido su vecindad, según manifiesta la municipal, sin que los interesados hayan justificado lo contrario.

Reclamado por D. Juan Manuel García el que se desahaga la equivocación padecida en las listas electorales y que se le figure como elector y elegible en las rectificadas; y

Considerando que la resolución de la Junta municipal es favorable, y que dicho señor ha venido figurando por los dos conceptos en los años anteriores, se acordó incluirle como elector y elegible en estas listas, desahuciendo la equivocación ó error que se había padecido.

En seguida se aprobaron las listas formadas por la Junta municipal en virtud de lo prevenido en el art. 13 de la citada ley.

Rodizmo

En vista de las listas de reclamaciones de inclusión y de exclusión formadas por la Junta municipal, de que se hace mérito en la sesión pública:

Considerando que nada se ha justificado, según debiera, para reconocer el derecho electoral de los que figuran comprendidos en la lista 7.ª, pues no se acompaña ningún documento ni dato que demuestre las condiciones exigidas en el artículo 1.º de la ley Electoral, para gozar del derecho de sufragio, ni la Junta informa, ni acompaña acta cual estaba obligada, ni por lo que hace a la de exclusiones presenta documentos en comprobación de los que gozando ya del derecho electoral han podido perderse por motivos consignados en la ley, sin cuyos requisitos no puede ni debe ad-

mitirse las reclamaciones de inclusión y de exclusión formadas por la Junta municipal, la cual concretase a consignar al final de cada una de ellas que la remite para esos efectos; y

Considerando que al no acompañar el acta de la sesión de la Junta municipal, falta a las obligaciones y formalidades que tiene el deber de cumplir, y al mismo tiempo impide el que esta Junta provincial conozca lo ocurrido en la sesión y corrija los abusos que se hayan podido cometer en la misma, cuya omisión se halla de lleno comprendida en las infracciones determinadas en el artículo 98 de la ley Electoral, se acordó no haber lugar a las inclusiones formuladas en la lista 7.ª, ni a las exclusiones que comprende la 8.ª, quedando aprobadas las demás de las señaladas en el art. 13.

Al mismo tiempo se impone la multa de 50 pesetas al Alcalde, por falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades prevenidas al efecto en la ley.

Sancedo

Conforme a lo propuesto por la Junta municipal, la cual informa favorablemente a la inclusión en las listas de Camilo Fernández Uria, Antonio Peo Guerrero, Mariano Santalla y Santalla y Bonifacio Vega Santalla, por reunir las condiciones legales para ser electores, certificando al mismo tiempo el Alcalde estos particulares, se acordó la inclusión de dichos sujetos en el libro del Censo.

Se aprobaron después las demás listas formadas por la Junta municipal cumpliendo lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

Santas Marías

Se acordó la exclusión del elector Juan Revilla, toda vez que según la Junta municipal, ha trasladado su residencia a otro Municipio, cuyo particular no ha contradicho el interesado, quien por otra parte no ha tratado de demostrar lo contrario; quedando en seguida aprobadas las demás listas remitidas en cumplimiento del art. 13.

Val de San Lorenzo

Vista la reclamación de D. Juan de la Cruz Blanco y D. José Antonio Dominguez, pidiendo la inclusión de los electores que arriba se han relacionado, ó sean Agustín Cordero Toral, Juan Cordero Jarrin y José Martínez y Martínez; y teniendo en cuenta que la Junta municipal informa favorablemente y que reúnen las condiciones necesarias para ser electores, se acordó incluirlos en las listas.

Asimismo se acordó excluir, por haber cambiado de vecindad, a los electores Santiago Bajo Franco, Marcelino López Martínez, Florencio Martínez Aguado, José Martínez Alonso, Eusebio Martínez González, Santiago Martínez Jarrin, Santiago Otero Alonso, Andrés Roldán y Roldán y Antonio Roldán Fuente, del primer Distrito; y a Lorenzo Cuervo Fuente y Nicolás Cuesta Huerga, del segundo, toda vez que nada se ha justificado en contrario de esa afirmación y que se determina el punto ó lugar donde dichos sujetos residen.

Conforme con lo resuelto por la Junta municipal, se acordó figurar como elegibles á los electores Antonio José Domínguez Alvarez y Juan Cruz Blanco, que en las listas anteriores no tenían reconocida esta condición; quedando en seguida aprobadas las demás listas formadas por la Junta municipal conforme á lo prevenido en el art. 13 de la ley Electoral.

Vallecillo

Se acordó la inclusión de Hilario García, que figura en la lista 7.ª de inclusiones, que informa favorablemente la Junta municipal, por reunir las condiciones necesarias para ser elector; quedando aprobadas las demás listas formadas por dicha Junta conforme al art. 13 de la repetida ley.

Villaquilambre

En vista de lo resuelto por la Junta municipal, favorable á la inclusión de los electores que se relacionaron en la sesión pública, y una vez que según se desprende de aquella resolución reúnen los indicados sujetos las condiciones necesarias para gozar del derecho electoral, se acordó su inclusión en el libro del Censo, y aprobar la relación 7.ª, como asimismo las demás listas formadas por la Junta conforme al art. 13 de la citada ley.

Vega de Valcarlos

Una vez que reúnen los electores Manuel Cubilledo López, Manuel Gómez Barreiro, Domingo López y José Antonio Lolo Rancoño las condiciones necesarias para ser electores, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.ª de la ley, pues justifican la edad, teniendo por otra parte la vecindad y residencia en aquella prevenidas, se acordó su inclusión en las listas electorales.

Por el contrario, no justificándose esas condiciones en los demás individuos que figuran en la lista 7.ª de inclusiones, quienes por otra parte no han presentado los documentos

necesarios al efecto, se acordó no haber lugar á reconocerles derecho electoral.

Habiendo cesado la incapacidad ó suspensión del derecho de sufragio de D. Manuel Neira Frey, que se figura en la lista 6.ª, se acordó declarar su capacidad y que se le comprenda en las listas con la condición de elector y elegible, según venía figurando en las mismas.

Después quedaron aprobadas las restantes listas formadas por la Junta municipal en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la ley.

Vista la instancia que dirigen á esta Junta provincial del Censo varios electores, en súplica de que se declare capitalidad del segundo Distrito el pueblo de las Herrerías, en lugar de serlo el de La Faba, por reunir mejor local para Colegio, ser punto más céntrico y con mejores vías de comunicación para la mayoría de los pueblos que componen el segundo Distrito, acompañando al efecto un croquis en demostración de este particular, y una relación del número de los electores de cada pueblo de los agregados; y

Considerando que efectivamente se deduce de dicho antecedente la certeza de la alegación, y que el pueblo de las Herrerías es el de mayor vecindario electoral, y por lo tanto, si ha de procurarse la mayor facilidad en la emisión del sufragio, deba elegirse siempre para capital del Distrito aquél que mayores ventajas, más comodidad y mejores vías de comunicación tenga para los electores, y ésto es, indudablemente, dentro del segundo Distrito de Vega de Valcarlos, el pueblo de las Herrerías, se acordó que se denomine el segundo Distrito «De las Herrerías», en cuyo pueblo se fija la capitalidad del mismo, en donde se constituirá el Colegio electoral.

Inmediatamente pasa la Junta á conocer de las reclamaciones formuladas en los Ayuntamientos que se dirán, que no se refieren á inclusiones ni exclusiones de electores.

Boca de Húrgano.

Se acordó revocar la resolución de la Junta municipal de Boca de

Húrgano por la que se hace variación en los Distritos electorales que constituyen dicho Ayuntamiento, toda vez que la división de éstos tiene que acomodarse á lo prevenido en el art. 38 de la ley Municipal, y hecha la división de un término no podrá alterarse hasta pasados dos años por lo menos, y siempre dentro de lo prevenido en el art. 39 de la citada ley.

Como no tiene otras reclamaciones este Ayuntamiento, se acordó aprobar las listas formadas por la Junta municipal, conforme al artículo 13 de la ley Electoral.

Castrillo de la Valdeerna

Dada cuenta á la Junta de la solicitud que se la dirige por Agustín Prieto Martínez y Jerónimo López, pidiendo que se anule la rectificación que se ha hecho en las listas electorales de dicho Ayuntamiento, por abusos que se suponen cometidos; y

Considerando que no puede la Junta provincial resolver por la sola presentación de una instancia, necesitando justificantes de los hechos denunciados, para si son ciertos, corregirlos por sí, si está en sus atribuciones, ó remitirlos á los Tribunales ordinarios si fueron constitutivos de delito, se acordó reclamar la certificación del acta y las diligencias de notificación á los individuos que con arreglo á la ley deben constituir la Junta municipal del Censo.

Quedaron después aprobadas las listas formadas por dicha Junta municipal, toda vez que esa aprobación ha de hacerse en esta sesión conforme al art. 14 de la ley.

Noceda

También conoció la Junta de la reclamación y queja formulada por D. Manuel Arias Treviño y compañeros, sobre abusos cometidos, y ratificó la orden de la Presidencia, por la que se reclamó al Alcalde de Noceda certificación del acta, y las diligencias de notificación á los individuos que con arreglo á la ley deben constituir la Junta municipal;

aprobando las listas formadas con arreglo al art. 13, sin perjuicio de exigir la responsabilidad que proceda en la forma que haya lugar si fueren ciertos los abusos denunciados.

Por fin acordó la Junta aprobar las listas de errores formuladas por las Juntas municipales para la presente rectificación, quedando resuelto tenerlos en cuenta donde se hayan cometido y que se subsanen con el mayor cuidado.

No habiéndose recibido en esta fecha las listas de los Ayuntamientos de Candín, Castrillo de Cabrera, Encineto y San Esteban de Valdeza, no obstante hallarse aprobados por el Sr. Presidente, en virtud de las facultades que le confiere el art. 20 de la ley Electoral, se acordó ratificar el apremio expedido, y que tan pronto como se hayan recogido los documentos, se sirva avisar al Sr. Presidente para celebrar sesión y acordar en su vista lo que proceda.

Leída y aprobada que fué esta nota, se levantó la sesión, significando al Sr. Presidente que para la primera que se celebre, á los fines arriba indicados, antes del primer día de Junio, se avisará á domicilio.

Lo que se publica por BOLETÍN EXTRAORDINARIO, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la ley Electoral, para los fines prevenidos en el art. 15 de la misma y demás efectos.

León 2 de Mayo de 1894.—El Presidente, Antonio Villavino.—D. A. de la J. P.: El Secretario, Leopoldo García y García.

LEON: 1894

Imprenta de la Diputación provincial